

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

114

MADRID NÚMERO 13

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Isabel Tirado Gutiérrez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 13 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 978 de 2012 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Ana Bermúdez Palencia, doña Angustias Lozano Hornos, doña Dolores Santos López, doña María Luisa Archilla Vázquez y doña Piedad Arteaga García, frente a “Esabe Limpiezas Integrales, Sociedad Limitada”, Fondo de Garantía Salarial y “Terral Wind, Sociedad Limitada”, sobre procedimiento ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia número 86 de 2014

En Madrid, a 27 de febrero de 2014.—Vistos por mí, doña Sonia López Ramallo, magistrada-juez sustituta del Juzgado de lo social número 13 de Madrid, los autos de procedimiento laboral número 978 de 2012 y acumulados, en materia de reclamación de cantidad, promovidos por doña Dolores Santos López, doña Angustias Lozano Horno, doña María Luisa Archilla Vázquez, doña Ana Bermúdez Palencia y doña Piedad Arteaga García, frente a la empresa “Esabe Limpiezas Integrales, Sociedad Limitada”, habiendo sido citado el Fondo de Garantía Salarial, en nombre de Su Majestad el Rey ha dictado la siguiente sentencia:

Fallo

Estimando las demandas interpuestas por doña Dolores Santos López y doña Angustias Lozano Horno, en reclamación de cantidad, frente a la empresa “Esabe Limpiezas Integrales, Sociedad Limitada”, ahora denominada “Terral Wind, Sociedad Limitada”, debo condenar y condeno a la citada mercantil a abonar a cada una de las referidas demandantes, por los conceptos salariales reclamados adeudados, las siguientes cantidades, cada una de las cuales deberá incrementarse en un 10 por 100 en concepto de interés por mora:

A doña Dolores Santos López: la cantidad de 1.941,03 euros (salvo error u omisión).

A doña Angustias Lozano Horno: la cantidad total de 1.882,30 euros (salvo error u omisión).

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que, en su caso, corresponda al Fondo de Garantía Salarial al amparo de lo dispuesto en el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Se tienen por desistidas de su demanda a las actoras doña María Luisa Archilla Vázquez, doña Ana Bermúdez Palencia y doña Piedad Arteaga García.

Se advierte a las partes que esta sentencia es firme y contra ella no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos, que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Esabe Limpiezas Integrales, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 5 de marzo de 2014.—La secretaria judicial (firmado).

(03/8.324/14)

